

PROCESO VERBAL - RADICACIÓN No. 2021-00334

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho, proceso VERBAL (Restitucion de Bien Inmueble Arrendado) de la referencia, en el cual, el apoderado del demandante solicita decretar medidas cautelares, para lo cual aporta caución. Sírvase proveer.

Barranquilla, Febrero 1 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Febrero primero (1) de Dos mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa ésta agencia judicial, que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. FREDY DE J. MACHUCA PALACIO, solicita se decrete la medida cautelar relacionada en la demanda y para ello aportó una poliza atendiendo lo ordenado en el auto de Diciembre 15 de 2021.

Revisado lo dispuesto en el art. 590 del CGP, que señala las reglas de procedencia para decretar medidas cautelares en procesos declarativos, señala en el numeral 2.) “Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda....”

En el caso bajo estudio, haciendo las operaciones matematicas del caso, en el referido auto, se ordenó pagar una caución (valor asegurado) equivalente a \$ 33.000.000.oo, no obstante la poliza aportada, solo aseguró la suma de \$ 6.000.000.oo, por lo que de conformidad con la norma es cita, la poliza aportada no resulta suficiente para garantizar los pejuicios que se pudieran causar con dichas medidas.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

1.- No aceptar la poliza (caución judicial) aportada en el proceso de la referencia, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
JUEZ

RAD. 2021-00334 Verbal

Olr.